Artículo 15. Monitores y personal de apoyo.

- 1. Las actividades juveniles de tiempo libre, incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, además del director deberán contar como mínimo con un monitor por cada diez participantes o fracción, que en todo caso será mayor de edad y con plena capacidad de obrar, actuando como responsable bajo la supervisión del director.
- 2. Como mínimo, el 75% de los miembros del equipo de monitores deberán estar en posesión de alguno de los siguientes diplomas, certificados o títulos:
 - a) Diploma oficial de monitor de actividades de tiempo libre expedido por el Instituto Aragonés de la Juventud o por el organismo competente de otra Comunidad Autónoma o del país de origen del grupo.
 - b) Certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
 - c) Título oficial del sistema educativo que, de acuerdo con su normativa reguladora propia o normativa de carácter general, cualifique o habilite para la dinamización de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil, en todo el territorio nacional o en el espacio europeo, o incluya de forma completa la cualificación profesional de dinamización de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil o sus considerados equivalentes a efectos académicos y profesionales.
- 3. En las actividades dirigidas a personas con discapacidad o en las que más de un 75% de las actividades programadas estén dedicadas a una modalidad deportiva, musical, idiomas o cualquier otra que requieran personal especializado, se podrán computar como monitores personas con otras titulaciones acordes a la temática de que se trate, manteniendo la ratio de un monitor por cada diez menores participantes o fracción y debiendo contar, al menos, con un monitor de actividades de tiempo libre por cada cuarenta menores.